

actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas”.

- Que las tarifas aplicables para 2023 fueron ajustadas mediante Certificación 04 de 2022, quedando en tres mil doscientos sesenta y tres pesos (\$3.263) por cajetilla de 20 cigarrillos y doscientos sesenta pesos (\$260) por gramo de picadura, rapé o chimú.
- Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que “En noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%”.
- Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2024 será del 14,15%.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1° de enero de 2024, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y siete pesos (\$297).

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.
(C. F.).

CERTIFICACIÓN NÚMERO 005 DE 2023

(diciembre 11)

por la cual se certifica el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales, y la variación anual del Índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos, para el año 2024.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.
- Que dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol entre \$110 y \$440 (valores base Ley 1816/2016) de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental.
- Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 05 de 2022, quedando un rango en pesos por litro de alcohol, entre \$150 y \$590 para el año 2023.
- Que los valores del rango anterior se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2024, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2023, aproximando el resultado al peso más cercano.
- Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1° de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.
- Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que en noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue diez punto quince por ciento (10,15%).

CERTIFICA:

1. Que para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el rango de tarifas para la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2024, será entre ciento sesenta y cinco pesos (\$165) y seiscientos cincuenta pesos (\$650).

2. Que para efectos de la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2024, es de diez punto quince por ciento (10,15%)

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.
(C. F.).

CERTIFICACIÓN NÚMERO 006 DE 2023

(diciembre 11)

por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, para el año 2024.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, establece las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM por galón, así:

	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
TARIFA GENERAL	Municipal y distrital	\$940	\$1.314
	Departamental	\$330	\$462
	Distrito Capital	\$1.270	\$1.775
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y distrital	\$352	\$1.314
	Departamental	\$124	\$462

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

Para el caso de la sobretasa a la gasolina, los Concejos de los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla de este artículo o la adopción de una tarifa diferencial de \$114 por galón de gasolina corriente y de \$426 por galón de gasolina extra.

- Que el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021 establece que “Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1° de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas”.
- Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 006 de 2022, así:

• **Sobretasa a la gasolina**

	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
TARIFA GENERAL	Municipal y distrital	\$1.058	\$1.479
	Departamental	\$371	\$520
	Distrito Capital	\$1.429	\$1.997
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y distrital	\$396	\$1.479
	Departamental	\$140	\$520

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$128 por galón de gasolina corriente y de \$479 por galón de gasolina extra.

• **Sobretasa al ACPM**

TARIFA GENERAL	TARIFA CONSUMO MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA	
	ACPM NACIONAL	ACPM IMPORTADO
\$339	\$230	\$128

- Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que en noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%.

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina y al ACPM por galón para el año 2024 serán las siguientes:

1. **Sobretasa a la gasolina**

	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
TARIFA GENERAL	Municipal y distrital	\$1.165	\$1.629
	Departamental	\$409	\$573
	Distrito capital	\$1.574	\$2.200
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y distrital	\$436	\$1.629
	Departamental	\$154	\$573

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$141 por galón de gasolina corriente y de \$528 por galón de gasolina extra.

2. Sobretasa al ACPM

TARIFA GENERAL	TARIFA CONSUMO MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA	
	ACPM NACIONAL	ACPM IMPORTADO
\$373	\$253	\$141

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2184 DE 2023

(diciembre 18)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente la conferida por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1745 del 24 de agosto de 2022, se nombró a la doctora Martha Lucía Zamora Ávila, identificada con cédula de ciudadanía número 41786499, en el empleo de Directora General, Código E3, Grado 8, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que, mediante comunicación del 4 de diciembre del 2023, la doctora Martha Lucía Zamora Ávila, identificada con cédula de ciudadanía número 41786499, presentó renuncia al empleo de Directora General, Código E3, Grado 8, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que la Coordinadora del Grupo de Trabajo Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante comunicación del 12 de diciembre de 2023 certificó que “[...] la doctora Paula Robledo Silva identificada con cédula de ciudadanía número 52387851 de Bogotá, Directora Técnica de Agencia, Código E4, Grado 04, cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para ser encargado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Directora General de Agencia, Código E3, Grado 08 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Acéptese la renuncia presentada por la doctora Martha Lucía Zamora Ávila, identificada con cédula de ciudadanía número 41786499, al empleo de Directora General, Código E3, Grado 8, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar a la doctora Paula Robledo Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 52387851, Directora Técnica de Agencia, Código E4, Grado 04, del empleo de Directora General, Código E3, Grado 8, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese a través de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho, el presente acto administrativo a las doctoras Martha Lucía Zamora Ávila y Paula Robledo Silva.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado, a 18 de diciembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5038 DE 2023

(diciembre 15)

por la cual se adopta la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023- 2027, Veteranas y Veteranos Generadores de Cambio.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las consagradas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 numeral 6 de la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto número 1874 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, prevé el fortalecimiento de la oferta de bienestar del sector defensa, así: “(...) El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias(...)”.

Que el artículo 3° de la Ley 1979 de 2019 establece que el Gobierno nacional tiene a cargo la atención de la población de veteranos, por lo que debe propender por su bienestar físico, psíquico y social, debido a las cargas inusuales de su misión constitucional, a través de la implementación de políticas públicas.

Que el Ministerio de Defensa Nacional formuló “La Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027 - Veteranas y Veteranos Generadores de Cambio”, que busca promover la atención integral del veterano y su núcleo familiar a través de la articulación interinstitucional, el reconocimiento y bienestar físico y psicosocial que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida y a su adaptación a la vida civil.

Que la “política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027- Veteranas y Veteranos Generadores de Cambio” se materializa en un plan estratégico al año 2027, compuesto por 4 pilares para la atención integral al veterano, 6 estrategias y 12 líneas de acción.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027 - Veteranas y Veteranos Generadores de Cambio”.

Parágrafo. El documento técnico que contienen la “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027- Veteranos Generadores de Cambio”. Hace parte integral de esta resolución en 71 folios.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2023.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

(C. F.).

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0121-2022) MD-DIMAR-CP09-ALITMA DE 2022

(diciembre 29)

por la cual se autoriza la ejecución de unas obras al Municipio de Coveñas para adelantar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE EMBARCADERO EN EL SECTOR LA COQUERITA EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, adelantado por el señor Rafael Ospina Toscano en su condición de alcalde municipal de Coveñas, Sucre; sobre un bien que ostenta características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y bajamar, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

El Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias delegadas en el Título 3 de la Resolución número 378 de 2019, artículo 2.4.3.4 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por los artículos 65 y 66 del Decreto 2106 de 2019.

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio de fecha 22 de julio de 2022, recibido bajo el radicado interno número 192022101579, el Municipio de Coveñas con NIT. 823003543-7 a través del señor alcalde Rafael Antonio Ospina Toscano, identificado con cédula de ciudadanía número 72358302 expedida en Barranquilla, presentó solicitud formal de autorización de construcción de obras en playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar para desarrollar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE EMBARCADERO EN EL SECTOR LA COQUERITA EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, en zona urbana del municipio de Coveñas, Sucre.

Que con la solicitud formal, fueron allegados los siguientes documentos e información:

1. Descripción General del proyecto, planos de las obras, planos que contienen la ubicación, descripción y detalles del área a intervenir, georreferenciados, utilizándose como referencia el vértice MAGNA - SIRGAS con las construcciones proyectadas.
2. Estudios técnicos de condiciones hidrográficas y oceanográficas del área de influencia como soporte técnico para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN